

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 12 de abril de 2023. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, procedente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de cerete, Cordoba, por falta de competencia debido al factor territorial, demanda presentada por el doctor JORGE ANDRES DE LA OSSA CASTILLO actuando como apoderado judicial de la señora ENITH CECILIA OSUNA ARRIETA, en contra del señor CARLOS MARIO JARAMILLO OSSA, Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ENITH CECILIA OSUNA ARRIETA C.C. 26.198.411
APODERADO: JORGE ANDRES DE LA OSSA CASTILLO C.C. 1.069.481.678
DEMANDO: CARLOS MARIO JARAMILLO OSSA C.C. 70.140.160
RADICADO: N°23-686-4089-001-2023-00063-00

Procede el Despacho a revisar la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor JORGE ANDRES DE LA OSSA CASTILLO actuando como apoderado judicial de la señora ENITH CECILIA OSUNA ARRIETA, contra el señor CARLOS MARIO JARAMILLO OSSA.

Por lo anterior se observa entonces por el Juzgado que se reúne con los requisitos prescritos para su admisión en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá. Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo.

Con fundamento en lo expuesto, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor JORGE ANDRES DE LA OSSA CASTILLO actuando como apoderado judicial de la señora ENITH CECILIA OSUNA ARRIETA, contra el señor CARLOS MARIO JARAMILLO OSSA, la cal viene remitida por el factor competencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de cerete.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia presentada por el abogado JORGE ANDRES DE LA OSSA CASTILLO, en calidad de apoderado judicial de la señora ENITH CECILIA OSUNA ARRIETA, contra CARLOS MARIO JARAMILLO OSSA, y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR, bien que se conoce con el nombre de FINCA LA VICTORIA y está comprendido por los siguientes linderos por el NORTE: con la propiedad de SIMPLESA RAMOS; por el SUR con propiedad de JUANA SIMANCA; por el ORIENTE con propiedades de los sucesores de TEODULA FAJARDO, JUANA DORIA y con propiedad de FRANCISCO GALLEGO; por el OCCIDENTE con propiedades de JULIA BERNA y con propiedad de FRANCISCO GALLEGO, con una extensión total de DOSCIENTOS MIL METROS CUADRADOS que da una totalidad de 20 hectáreas de tierra y con N° de matrícula inmobiliaria 143-9986 de la oficina de registro e instrumentos públicos del municipio de Cerete (Córdoba) y con referencia catastral N° 00-02-000000-14-000-30-00000000 del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (I.G.A.C.), a la que se le imprimirá el trámite consagrado en el artículo 375 del C.G.P

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor CARLOS MARIO JARAMILLO OSSA de conformidad 375, 291 numeral 3° del Código General del Proceso, y la ley 2213 artículo 8.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de

personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibidem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRIBIR la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143-9986 de la oficina de instrumentos públicos de Cereté, de conformidad con el N°1º del artículo 590 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO: Aportadas las fotografías e inscrita la demanda, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme se regula en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

OCTAVO: INFORMAR por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INT), al MUNICIPIO DE SAN Pelayo, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6º, artículo 375 del Código General del Proceso).

NOVENO: RECONÓZCASE como apoderado judicial de la señora ENITH CECILIA OSUNA ARRIETA, al abogado JORGE ANDRES DE LA OSSA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.069.481.678 y T.P No. 291887 del C.S.J, en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d09da0280781a90ca63d346dd149a06f56cf29cd8c1da789682b2ac68156aee

Documento firmado electrónicamente en 12-04-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>